



EDICTO de 25 de octubre de 2012 sobre notificación del Decreto 182/12, dimanante de la cuenta de abogado 688/2011. (2013ED0018)

DECRETO N.º 182/12

Sr./a Secretario/a Judicial: Alfredo García-Tenorio Encinas.

En Badajoz, a veinticinco de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Letrado D. Antonio Gil Álvarez, se presentó reclamación de los honorarios devengados en el procedimiento de Liquidación de la Sociedad de Gananciales n.º 155/08 frente a D. Adrián Gómez Sánchez, por importe de 5.312,74 €, manifestando que le eran debidos y no satisfechos.

Segundo. Por resolución de fecha 18.11.2011 se acordó requerir al deudor para que pagase dicha suma, o impugnara la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio, habiendo transcurrido dicho plazo sin pagar ni formular impugnación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 35.3 de la LEC, que si el deudor de los honorarios no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta, más las costas.

Segundo. En el presente caso visto el requerimiento que se ha hecho al deudor así como su posterior falta de impugnación, o pago de la cantidad reclamada, es procedente acordar el archivo del presente procedimiento y requerir al abogado demandante a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido el artículo 517.2.9.º de la LEC, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Fijar en 5.312,74 € de principal más 1.593,00 € calculadas para intereses y costas, a que asciende la cantidad reclamada por el Letrado D. Antonio Gil Álvarez frente a D. Adrián Gómez Sánchez. Se acuerda proceder al archivo de la presente cuenta de honorarios de Abogado, debiendo la parte si a su derecho conviniere presentar el correspondiente escrito de solicitud de ejecución, conforme a lo establecido en los fundamentos jurídicos que anteceden.

Modo de impugnación: Este decreto no es susceptible de recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda plantearse ante la ejecución que en su día se despachare. (artículo 35.2 LEC).

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

El/La Secretario/a Judicial